



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil trece (2013)

AUTO: 343
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ROCÍO DEL SOCORRO AGUDELO SALINAS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 050013333026 2013 – 00404 00
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO – ADMITE DEMANDA

Se avoca conocimiento de la presente demanda, remitida por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del cinco (5) de abril de 2013, como quiera que este Despacho se considera competente para conocer de la misma por razón del territorio, materia y cuantía.

Así mismo, se tienen en cuenta los recientes pronunciamientos del Consejo de Estado¹, en los cuales ha declarado infundados los impedimentos manifestados por los Magistrados del Tribunal Administrativo de Antioquia en asuntos como el que nos convoca, toda vez que señala que las disposiciones que regulan la materia salarial de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, contenidas en los Decretos 53 y 109 de 1993, no guardan relación con las normas aplicables a los funcionarios de la Rama Judicial.

Así las cosas, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 *ibídem*, interpone la señora Rocío del Socorro Agudelo Salinas, en contra de la Fiscalía General de la Nación.

Notifíquese de manera personal al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados a la demandante.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá cancelar los gastos ordinarios provisionales del proceso dentro del término de diez (10) días, los cuales equivalen a la suma de trece mil pesos (\$13.000) por cada una de las entidades a notificar, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que debe consignar en la cuenta número 41331000219-7 del Banco Agrario de Colombia;

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. C.P. Gerardo Arenas Monsalve. Radicación numero. 47001-23-31-000-2003-00867-01(0107-11).
Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. C.P. Victor Hernando Alvarado Ardila. Radicación numero. 050011233100002000303924 01(2280-2010).

así mismo deberá allegar para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y tres (3) copias del presente auto para la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.

Una vez consignados los gastos del proceso, se ordena remitir de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndose que la omisión de allegar estos últimos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se reconoce personería al abogado Jairo Iván Ochoa Romero, quien se identifica con la tarjeta profesional número 41.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 37 y 38 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.	
Medellín	. Fijado a las 8 a.m.
_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaría	